



Rad. 43.420

Cód. 08-001-31-03-002-2012-00224-01

Tipo de proceso: VERBAL

Demandante: PRECO LTDA

Demandado: YARA COLOMBIA S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

**Magistrada Sustanciadora
Dra. Sonia Esther Rodríguez Noriega**

Barranquilla, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la solicitud de aclaración del auto de fecha 12 de agosto de 2021, elevada por parte del Apoderado judicial de la parte demandada y coadyuvada por la parte demandante en el proceso de referencia, en relación con el numeral primero de esta, en el sentido de indicar que dicho auto admite los recursos de apelación presentados por la parte demandante y la parte demandada contra la sentencia del pasado 15 de junio de 2021 emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla.

En aras de resolver dicha aclaración, se debe tener presente lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, según el cual: *“La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”*



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión Civil Familia**

En el auto objeto de aclaración, como lo afirman los solicitantes, efectivamente se omitió mencionar que se admitían ambos recursos de apelación presentados y se mencionó en sentido singular, sin hacer alusión a la admisión de dos recursos.

Al respecto, tal como se evidencia en el expediente de primera instancia, contra la sentencia de fecha 15 de junio de 2021, tanto la parte demandante como demandada presentaron recurso de apelación. El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla concedió el recurso de apelación presentado por ambas partes, y ambos sujetos procesales presentaron los reparos contra la sentencia en referencia.

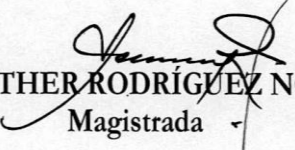
Por lo anterior, se procede a aclarar el numeral 1 del auto de fecha 12 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que se admiten los recursos de apelación presentados por la parte demandante y por la parte demandada contra la sentencia del 15 de junio de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla dentro del proceso de referencia.

En mérito de los expuesto, se

RESUELVE

1. **ACLARAR** el numeral primero del auto de fecha 12 de agosto de 2021, en el entendido de que se admiten los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y la parte demandada contra la sentencia de fecha 15 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

**Sonia Esther Rodriguez Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 7 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b99b44d2107803466b945ad4111223e83e639043aac8e13b580675a21a35315**

Documento generado en 23/08/2021 01:54:37 PM